
Instrucción de 5 de noviembre de 2024. Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática

El 5 de noviembre de 2024, se publicó la [Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública](#), por la que se modifica la Instrucción de 25 de octubre de 2022, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

La Instrucción entró en vigor el día siguiente a su publicación, es decir, el 6 de noviembre de 2024.

Modificación de los apartados 1.b) y c) de la directriz séptima, Criterio IV

Teniendo en cuenta la necesidad de adaptación de la Administración hacia modalidad electrónica, se modifica la directriz séptima en su criterio IV “Reglas de procedimiento y documentación que debe aportarse” en sus apartados 1.b) y c), los cuales establecen la forma de presentación de la solicitud.

De esta forma, a los interesados que presenten su solicitud a través de una cita previa obtenida a través de medios telemáticos, se les facilitará un recibo que les permita acreditar que han solicitado cita dentro del plazo establecido por disposición adicional octava, esto con independencia de que obtengan la cita para presentar la documentación en un momento posterior.

Asimismo, el procedimiento y plazos para la subsanación serán igualmente aplicables a las solicitudes realizadas mediante la obtención de una cita previa telemática.

Uno. Se modifica el apartado 1.b) al que se añade un nuevo párrafo que queda redactado de la siguiente forma:

“Respecto a las Oficinas Consulares, para todos aquellos casos en los que la cita para ejercer el derecho de opción a la nacionalidad conforme a la disposición adicional octava de la Ley no pueda ser atendida en los plazos previstos en la misma, pero se haya solicitado a través de herramientas telemáticas diseñadas al efecto que garanticen la identidad del solicitante y generen un justificante que permita acreditar que la solicitud de cita se ha producido dentro del plazo de vigencia previsto en la disposición adicional octava, las personas interesadas podrán presentar su solicitud personalmente con posterioridad a dicho plazo, en la fecha en la que sean citadas, acompañando el precitado justificante”.

Dos. Se modifica el apartado 1.c) al que se añade un nuevo párrafo que queda redactado del siguiente modo:

“El procedimiento y los plazos de subsanación previstos en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a las solicitudes de nacionalidad presentadas en citas obtenidas a través de las herramientas telemáticas facilitadas por las Oficinas Consulares”.